

RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010
CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas emitida el 30 de agosto de 2010 (en adelante "la Sentencia") por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal"), mediante la cual dispuso, *inter alia*, que:

11. El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual de la señora Fernández Ortega, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 230 de la [...] Sentencia.

[...]

15. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 244 de la [...] Sentencia.

16. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 247 de la [...] Sentencia.

[...]

21. Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, de conformidad con lo establecido en el párrafo 264 de la [...] Sentencia.

22. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, de conformidad con lo establecido en el párrafo 267 de la [...] Sentencia.

23. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 270 de la [...] Sentencia.

[...]

25. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 286, 293 y 299 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el

reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del [...] Fallo, en los términos de los párrafos 300 a 307 del mismo.

2. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 1 de octubre de 2010, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal (en adelante "el Presidente"), solicitó a los representantes "remit[ir] por escrito el consentimiento expreso de la señora Fernández Ortega respecto a la publicidad de determinadas medidas de reparación, establecidas en los párrafos 230, 244, y 247 de la Sentencia".

3. El escrito de 1 de noviembre de 2010 de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (todos ellos en adelante "los representantes"), mediante el cual dieron respuesta a la solicitud del Tribunal, respecto de la publicidad de determinadas medidas de reparación establecidas en la Sentencia.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte estableció en la Sentencia (párrafos 230, 244 y 247) que, en caso de que la señora Fernández Ortega prestara su consentimiento:

a) "los resultados de los procesos [internos de investigación penal] [fueran] públicamente divulgados, con la finalidad de que la sociedad mexicana conozca la verdad de los hechos";

b) "[el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del caso fuera] transmitido a través de una emisora radial con alcance en Guerrero", y

c) "el Estado [debería]: i) publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me'paa^[...]; ii) publicar íntegramente la [...] Sentencia^[...], junto con la traducción al me'paa del resumen oficial, en un sitio *web* adecuado del estado federal y del estado de Guerrero, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y iii) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas por una sola vez en una emisora radial^[...] que tenga cobertura con alcance en Brranca Tecoani".

2. Con respecto al consentimiento de la señora Fernández Ortega para la efectiva realización de las medidas de reparación mencionadas en los acápites a) y b) del párrafo anterior, los representantes señalaron que la víctima manifestó expresamente que presta su consentimiento para:

a) "la divulgación pública de los resultados de los procesos de investigación penal que el Estado debe llevar adelante, en los términos establecidos en [la Sentencia]";

b) "la transmisión a través de una emisora radial con alcance en Guerrero del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional [...] en el entendido que [...] '[e]l Estado deberá acordar con [la señora Fernández Ortega] y/o sus representantes la modalidad de cumplimiento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieran'".

3. El Tribunal toma nota del consentimiento expreso manifestado por la señora Fernández Ortega, por lo que la Corte estima que México deberá proceder al cumplimiento efectivo de dichas medidas, en los términos establecidos en la Sentencia.

4. Respecto a la publicación del resumen oficial de la Sentencia en medios de comunicación escritos a nivel nacional y en el estado de Guerrero; la emisión radial del resumen oficial en una emisora con cobertura en Barranca Tecoani, y la publicación de la Sentencia y del resumen oficial en idioma me´paa en un *sitio web* del estado federal y del estado de Guerrero, los representantes indicaron que existe anuencia expresa de la señora Fernández Ortega para la realización de estas medidas, con la condición de que en dichas publicaciones y en la emisión radial se supriman las partes que hagan referencia a: i) el otorgamiento de becas de estudio para sus hijos; ii) el establecimiento de un centro comunitario, que se constituya como centro para la mujer en la comunidad de Barranca Tecoani; iii) la adopción de medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que realizan sus estudios en la ciudad de Ayutla de los Libres cuenten con ciertas facilidades para continuar recibiendo su educación, y iv) el pago de las cantidades fijadas por daños materiales, inmateriales, y costas y gastos.

5. Los representantes fundamentaron esta condición en el posible incremento de la situación de riesgo e inseguridad de la señora Fernández Ortega, así como la de sus familiares y su comunidad, la cual se produciría si se da “noticia del otorgamiento de un beneficio directo, monetario o de otra índole a las víctimas o a su comunidad[...]”. Manifestaron que “la dimensión colectiva o comunitaria de ciertas medidas de reparación, hace necesario un proceso de comunicación y valoración y discusión colectivas de las mismas en las comunidades. Tal proceso está siendo llevado adelante [...] y podría verse afectado por la publicidad de ciertos aspectos de [la Sentencia] y de ciertas medidas de reparación”. Finalmente, enfatizaron que, de considerar la Corte que dicha solicitud no pueda ser realizada en la forma requerida por la señora Fernández Ortega, “el Tribunal debe considerar que [ella] no [da] su consentimiento para la realización de las publicaciones respectivas”.

6. Al respecto, el Tribunal observa que el consentimiento manifestado por la señora Fernández Ortega para la implementación de las medidas establecidas en el párrafo 247 de la Sentencia ha sido condicionado a su publicación parcial, es decir, eliminando determinada información que no tiene relación con el objeto de la pregunta del Tribunal ni resulta conforme a lo ordenado en la Sentencia del presente caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal toma nota de la falta de consentimiento de la señora Fernández Ortega para las publicaciones mencionadas y, por ello, dispone que el presente proceso de supervisión de cumplimiento de Sentencia se considera cerrado respecto de esas medidas de reparación.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 31.1 de su Reglamento,

DECLARA:

1. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega ha manifestado de forma expresa su consentimiento para que el Estado lleve a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:

- a) divulgación pública de los resultados de las investigaciones y juzgamientos que lleve a cabo el Estado en el marco del presente caso, y
- b) transmisión, a través de una emisora radial con alcance en Guerrero, del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso.

2. Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 4 a 6 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega no ha prestado su consentimiento para que se lleven a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:

- a) publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me'paa;
- b) publicar íntegramente la presente Sentencia, junto con la traducción al me'paa del resumen oficial, en un sitio *web* adecuado del estado federal y del estado de Guerrero, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y
- c) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas por una sola vez en una emisora radial que tenga cobertura con alcance en Barranca Tecoani.

Y RESUELVE:

1. Requerir al Estado que de cumplimiento a las medidas mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución, de conformidad con los puntos resolutivos 11 y 15 de la Sentencia emitida en el presente caso.

2. Cerrar el proceso de supervisión de sentencia respecto de las medidas de reparación señaladas en el punto declarativo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el Considerando sexto de la misma.

3. Continuar supervisando todos los puntos resolutivos de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 30 de agosto de 2010 que se encuentran pendientes de cumplimiento.

4. Solicitar a la Secretaría del Tribunal que notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.

Diego García-Sayán
Presidente

Leonardo A. Franco

Manuel E. Ventura Robles

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Pablo Saavedra Alesandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario